



A los efectos previstos en el art. 8.2. de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, ponemos en su conocimiento el siguiente hecho relevante:

#### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, 30 de Mayo de 2.001, ha acordado por unanimidad convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de acuerdo con el Orden del Día que se contiene en el texto de la convocatoria que se transcribe.

#### **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE** **GRUPO AUXILIAR METALÚRGICO, S.A.**

*El Consejo de Administración de Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado; en su sesión del día 30 de Mayo de 2001, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Vitoria-Gasteiz, en primera convocatoria, el día 23 de Junio de 2001, sábado, a las 12.30 horas de la mañana, en el Teatro Principal, sito en c/ San Prudencio nº 29.*

*En el supuesto de que no pudiera celebrarse la Junta General en primera convocatoria, por no alcanzarse el quórum de asistencia requerido por la Ley y los Estatutos, se celebrará en segunda convocatoria el 24 de Junio de 2001, domingo, en el mismo lugar y a la misma hora, siendo valederas para la segunda convocatoria las tarjetas expedidas para la primera.*

#### **Orden del día:**

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la Sociedad (Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A.), así como de su Grupo Consolidado, de la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad (Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A.) y de la Gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2000.



**Segundo.-** *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:*

- *Art. 12 (Constitución), Art. 13 (Derecho de asistencia), Art. 14 (Deliberación y votación), todos ellos referentes a la Junta General.*
- *Art. 16 (Reuniones) y Art. 20 (Retribución), todos ellos referentes al Consejo de Administración.*
- *Art. 23: Derecho de información.*

**Tercero.-** *Reelección de Arthur Andersen y Cia S.Com. como Auditores de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2001.*

**Cuarto.-** *Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Art. 153.1.B. del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social, hasta la mitad del capital social actual, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente contemplada en el artículo 159.2. de la citada Ley, dando nueva redacción al Art. 4 de los Estatutos Sociales.*

**Quinto.-** *Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, en los términos que acuerde la Junta General y con los límites legalmente establecidos, y en su caso, proceder a su enajenación.*

**Sexto.-** *Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones, pagarés o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley.*

**Séptimo.-** *Delegación de facultades para la ejecución, formalización y pleno desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General.*

*El acta de la reunión de la Junta General será extendida por Notario público, requerido al efecto por los Administradores, de conformidad con lo establecido en el Art. 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el Art. 101 del Reglamento del Registro Mercantil.*

### **Derecho de Información:**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 48.d) y 212 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir de la presente convocatoria de Junta General, cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, es decir, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el Informe de Gestión tanto de la Sociedad (Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A.), como de su Grupo Consolidado, y la propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como los informes respectivos de los Auditores de Cuentas.*

*Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1.C. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, a partir de la presente convocatoria, el texto íntegro de los acuerdos y las*



# Gamesa

*modificaciones propuestas y el informe de los Administradores sobre las mismas, todo ello relativo a los puntos segundo y cuarto del Orden del Día, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

***Derecho de Asistencia y Representación:***

*Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de por lo menos 100 acciones, que acrediten, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha de la primera convocatoria, hallarse inscritos en los registros de detalle de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, y se provean de la tarjeta de asistencia.*

*Los titulares de menos de 100 acciones podrán conferir su representación a un accionista con derecho a asistencia o agruparse con otros que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar tal número, confiriendo la representación a uno de los accionistas de la agrupación.*

*Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista, salvo en el caso del artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá conferirse por escrito y, en su caso, deberán constar las instrucciones de voto. Caso de no impartirse instrucciones de voto, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.*

***Por último, y con carácter informativo se hace constar que previsiblemente la Junta General se celebrará en primera convocatoria el día 23 de Junio a las doce treinta de la mañana en Vitoria-Gasteiz, Teatro Principal, c/San Prudencio 29.***

*Vitoria-Gasteiz, a 30 de Mayo de 2001.*

*El Presidente del Consejo de Administración.*

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de Mayo de 2.001

Luis A. Martín Zurimendi  
Secretario del Consejo de Administración

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO AUXILIAR METALÚRGICO, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 12 (CONSTITUCIÓN), 13 (DERECHO DE ASISTENCIA), 14 (DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN), TODOS ELLOS REFERENTES A LA JUNTA GENERAL, 16 (REUNIONES), 20 (RETRIBUCIÓN). REFERENTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y 23 (DERECHO DE INFORMACIÓN) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE JUNIO DE 2001, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de GRUPO AUXILIAR METALÚRGICO, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante "LSA"), justificando las razones de la modificación de los Artículos 12, 13, 14, 16, 20 y 23 de los Estatutos Sociales, al efecto de proponer su aprobación a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 23 de Junio de 2001, y en segunda convocatoria el siguiente 24 de Junio de 2.001.

En primer lugar y con respecto a todas las modificaciones propuestas puede decirse que su objetivo es adaptar los Estatutos de la Compañía a la nueva situación de sociedad cotizada. Las modificaciones que se realizaron con objeto de la Oferta Pública de Venta de Acciones realizada en Octubre de 2.000 tuvieron como fin cumplir los requisitos necesarios para la misma. En este momento, se pretende adaptar los Estatutos a la realidad, prácticas y usos de una sociedad cotizada en Bolsa, abordando asuntos que, aún siendo en su mayoría de carácter práctico, mejorarán las relaciones de la Compañía, con sus accionistas y administradores.

**I. Las modificaciones referentes a la Junta General, Artículo 12 (Constitución), Artículo 13 (Derecho de Asistencia) y Artículo 14 (Deliberación y voto), tienen como fin común lograr una mayor claridad y orden en la constitución y desarrollo de las sesiones de la Junta General, permitiendo una adecuada preparación de la misma, que redundará en beneficio de todos los accionistas de la Sociedad.**

#### **Artículo 12 . Constitución**

Esta modificación está orientada a fijar en los Estatutos de la Sociedad algo que ya es práctica común en las sociedades cotizadas. En este sentido, se regula la formación de la Mesa de la Junta, de forma que los señores accionistas puedan identificar las personas que la integran. Para ello, se incluyen en este artículo las reglas para la formación de la Mesa de la Junta, que actualmente están recogidas en el artículo 14, primer párrafo (el artículo 14 quedará redactado como se menciona más adelante). En este sentido, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en defecto de ambos, por un miembro del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo o, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de ambos, el accionista o no, que designe el Presidente. Por tanto, la Mesa de la Junta estará formada por el Presidente, el Secretario y los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

Asimismo se establece la figura de los escrutadores cuyo fin será colaborar en el buen orden del cómputo de votos durante la sesión, así como en la formación de la lista de asistentes.

El resto de modificaciones se realizan para facilitar a los accionistas el conocimiento de los pasos a seguir para declarar válidamente constituida la Junta General.

A estos efectos, la Mesa será la encargada de formar la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

Respecto de la constitución de la Junta General, una vez formada la lista de los asistentes, el Secretario declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta. Las dudas o reclamaciones que puedan surgir al respecto serán resueltas por la Mesa.

Por otra parte, el Consejo estima conveniente incluir en los Estatutos Sociales la posibilidad de requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la misma, en términos similares a los previstos en el artículo 114 de la LSA.

Por último, para una mayor comodidad de los accionistas y en previsión de que el número de asistentes pudiera superar la capacidad del recinto contratado para la celebración de la sesión, en este artículo se contempla algo que ya es una realidad en las Juntas Generales de sociedades cotizadas, como es la posibilidad de que la sesión pueda desarrollarse en una o varias salas unidas a la sala central por videoconferencia, siempre que todas ellas se encuentren en lugares pertenecientes al municipio donde radique el domicilio social de la Sociedad. Obviamente, debe existir la posibilidad de realizarse una deliberación ordenada y voto en todas las salas.

Conforme a lo indicado el Artículo 12 pasará a denominarse ***“Constitución . Mesa de la Junta General”***

### **Artículo 13. Derecho de asistencia**

El objetivo de las modificaciones es facilitar la preparación y transcurso ordenado de las sesiones de la Junta General. Para ello se regula, el tiempo y forma de obtener las tarjetas de asistencia, los requisitos necesarios para otorgar la representación y forma de acreditarse el día de celebración de la Junta.

En concreto, se estima conveniente incluir en los Estatutos Sociales la necesidad de que los asistentes se provean cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo.

Asimismo, el Consejo estima conveniente regular la representación de los accionistas que tengan derecho de asistencia mediante el requisito de la previa comunicación a la Sociedad de dicha representación. A tal efecto, la representación conferida sólo será eficaz si es comunicada a la Sociedad por el accionista o por el representante con una antelación de, al

menos, tres (3) días respecto de la fecha de celebración de la Junta, debiéndose comunicar igualmente la identidad del representado. Esta cláusula estatutaria no será de aplicación en los casos previstos en el artículo 108 de la LSA, es decir, cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. Adicionalmente, para la asistencia a la Junta el representante deberá presentar la tarjeta de asistencia del representado, acompañada del documento acreditativo de la representación, que podrá estar incorporado en la propia tarjeta de asistencia.

Por último, se propone dotar al Presidente y al Secretario de la Junta de las más amplias facultades para verificar la validez del documento acreditativo de la representación.

De acuerdo con las modificaciones propuestas, el artículo 13 pasaría a denominarse:

***“Artículo 13º.- Asistencia a las Juntas. Legitimación para asistir. Representación en las Juntas.***

#### **Artículo 14. Deliberación y votación**

Se propone la supresión del primer párrafo de este artículo al quedar incluido en la nueva redacción del artículo 12 que se propone en este informe.

De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y será recogida en un libro de actas. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa, por tanto, su aprobación.

Este artículo, en virtud de las modificaciones propuestas, pasará a denominarse :

***“Artículo 14º.- Deliberación y votación de acuerdos. Acta de la Junta General.”.***

## **II. En lo referente al Consejo de Administración, las propuestas de modificación afectan a los siguientes dos Artículos:**

### **Artículo 16 . Reuniones**

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar en el ámbito de la regulación societaria, el uso de medios electrónicos y telemáticos, de conformidad con lo previsto en la Directiva 2000/31 de 8 de Junio de 2000 y en el Anteproyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico de 18 de Enero de 2001.

Es voluntad de la Compañía incorporar en sus actividades todas aquellas herramientas novedosas, que faciliten el flujo de información, siempre y cuando se mantenga la seguridad jurídica que debe presidir el ámbito de nuestras actuaciones.

Para ello se propone la posibilidad de utilizar medios electrónicos o telemáticos para (i) la convocatoria del Consejo de Administración, la remisión de la documentación necesaria para la misma y el intercambio de documentos entre los miembros del Consejo de

Administración, (ii) la celebración de reuniones del Consejo, (iii) la celebración de reuniones del Consejo por escrito, sin necesidad de realizar sesión y (iv) que los Consejeros puedan conferir la representación a otro Consejero.

Igualmente se propone regular el sistema de adopción de acuerdos en el seno del Consejo.

Por último respecto de las Actas de las reuniones del Consejo, se considera necesario reformular la actual redacción de este Artículo.

### **Artículo 20. Retribución**

La modificación tiene la finalidad de aclarar el carácter acumulativo de las diferentes modalidades de retribución de los administradores previstas en el mismo (participación en beneficios, retribución fija, dietas de asistencia y compensaciones), incorporando la retribución fija anual a los miembros del Consejo de Administración, manteniendo las previsiones de sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven entrega de acciones o derechos de opción, destinados a Consejeros y personal de la Compañía y sus filiales, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre que introdujo un nuevo párrafo en el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **III. Modificación de la previsión estatutaria relativa al derecho de información del accionista**

#### **Artículo 23. Derecho de información**

El objetivo de la modificación es facilitar a los accionistas en único texto todos los derechos que les asisten en lo referente a la solicitud y entrega de información, tal y como recoge el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en diferentes artículos, adaptando el mismo a los estándares y previsiones habituales de las sociedades cotizadas.

En concreto, las propuestas de acuerdos son las siguientes:

**ACUERDO SEGUNDO**  
(Punto Segundo del Orden del Día)

Modificación de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales: Art. 12 (Constitución), Art. 13 (Derecho de asistencia), Art. 14 (Deliberación y votación), todos ellos referentes a la Junta General, Art. 16 (Reuniones), Art. 20 (Retribución), todos ellos referentes al Consejo de Administración y Art. 23 (Derecho de información)

**Modificación de los Artículos**

Dar nueva redacción a los artículos 12, 13, 14, 16, 20 y 23 de los Estatutos Sociales, cuyo texto será en lo sucesivo el siguiente:

**Artículo 12º.- Constitución. Mesa de la Junta General.**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
2. No obstante, para que la Junta General pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o escisión o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
3. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en defecto de ambos, por un miembro del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo o, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de ambos, el accionista o no, que designe el Presidente. La Mesa de la Junta estará formada por el Presidente, el Secretario, y los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Asimismo, para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos, la Mesa se podrá valer de dos escrutadores que podrán ser designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la



celebración de la Junta y, en su defecto, podrán ser designados por la propia Mesa de la Junta entre los asistentes a la misma. En caso de designación los escrutadores formarán parte de la Mesa de la Junta.

4. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
5. Una vez formada la lista de los asistentes, el Secretario verificará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan serán resueltas por la Mesa. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida y sin que venga obligado a leer la referida lista o facilite copia de la misma.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.
7. La Junta podrá celebrarse en una o varias salas suplementarias unidas a la sala central por videoconferencia, siempre que todas ellas se encuentren en lugares pertenecientes al municipio donde radique el domicilio social de la Sociedad y siempre que exista posibilidad de una ordenada deliberación y votación en todas las salas. A estos efectos, deberá garantizarse la posibilidad de que todas las intervenciones de los asistentes puedan ser seguidas y, en su caso, respondidas, en todas las salas.

**Artículo 13º.- Asistencia a las Juntas. Legitimación para asistir. Representación en las Juntas.**

1. Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas que poseyendo al menos cien (100) acciones, se encuentren inscritas a su favor en el correspondiente registro contable con cinco (5) días al menos de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta General, se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta y siempre y cuando se provean en el plazo antes citado, en la forma prevista en la convocatoria de la Junta, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo.

2. Los accionistas que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agrupar sus acciones a las acciones de otros accionistas que se encuentren en la misma situación, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste
3. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta por otra persona que sea accionista de la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación sólo será eficaz si es comunicada a la Sociedad por el accionista o por el representante con una antelación de, al menos, tres (3) días respecto de la fecha de celebración de la Junta, debiéndose comunicar igualmente la identidad del representado. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación en los casos previstos en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.
5. Para la asistencia a la Junta, el representante deberá presentar la tarjeta de asistencia del representado acompañada del documento acreditativo de la representación, que podrá estar incorporado en la propia tarjeta de asistencia.
6. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.
7. Cualquier representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.
8. El Presidente y el Secretario de la Junta gozarán de las más amplias facultades para verificar la validez del documento acreditativo de la representación.

#### **Artículo 14ª.- Deliberación y votación de acuerdos. Acta de la Junta General.**

1. Las deliberaciones de las Juntas Generales serán dirigidas y ordenadas por su Presidente y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada acción un voto. Cuando se tratase de adoptar cualquiera de los acuerdos mencionados en el párrafo segundo del artículo 12, se estará a lo que del mismo resulta.
2. El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día, concederá el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento oportuno y podrá retirarla cuando estime que un determinado asunto está suficientemente debatido e indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos. El Secretario proclamará los resultados de las votaciones.

3. De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y será recogida en un libro de actas. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa, por tanto, su aprobación.
4. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo, o en su defecto, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.

**Artículo 16º.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos. Acta de las reuniones.**

1. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.
2. La convocatoria del Consejo, así como la remisión de la documentación necesaria para la misma y cualquier intercambio de documentos entre los miembros del Consejo de Administración, se efectuará por carta, fax o telegrama. Asimismo podrá efectuarse por cualesquiera medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos.
3. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días. Excepcionalmente, cuando a juicio del Presidente concurren circunstancias especiales, la convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios reseñados en el párrafo precedente y sin observancia del plazo de antelación y demás circunstancias establecidas en el mismo.
4. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.
5. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, y también cuando sin necesidad de convocatoria todos sus miembros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo no afectarán a la validez de su celebración.
6. Las reuniones del Consejo también podrán realizarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión del Consejo en el lugar que constase como principal en la convocatoria.

7. Excepcionalmente, podrá celebrarse el Consejo por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. La convocatoria, remisión de documentación, consideraciones, emisión de voto y cualquier otro requisito podrá ser cumplimentado y remitido por cualquiera de los medios previstos en el párrafo 2 de este artículo.
8. Cualquier Consejero puede conferir por escrito su representación a otro Consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el párrafo 2 de éste Artículo, al Presidente, o al Secretario del Consejo.
9. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.
10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley o los Estatutos Sociales.
11. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.
12. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Consejo serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.

#### **Artículo 20º.- Retribución.**

1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente de hasta el 3% del beneficio del ejercicio a retribuir a los miembros del Consejo de Administración. La asignación con el máximo del 3% sólo podrá efectuarse una vez cubierto lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. El propio Consejo podrá acordar reducir la anterior cuantía en los ejercicios en los que así lo estime oportuno.

Los miembros del Consejo de Administración recibirán adicionalmente una retribución fija anual. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la cuantía para cada uno de los miembros del Consejo.

El importe total correspondiente a ambas retribuciones (retribución en relación con los beneficios y retribución fija) no podrá superar en conjunto la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje del (3%) tres por ciento al beneficio del ejercicio.

La retribución no tendrá que ser igual para todos los miembros del Consejo. De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración adoptará las resoluciones que procedan para distribuir entre sus miembros la retribución mencionada, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que considere oportuno.

Los miembros del Consejo tendrán asimismo derecho a percibir dietas por dedicación y asistencia a las sesiones, así como compensaciones por gastos de desplazamiento, alojamiento y similares en que incurran. La determinación de las mismas será acordada por el Consejo de Administración.

2. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado 1 anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a los Consejeros, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal – directivo o no- de la Sociedad y sus filiales.
3. Las retribuciones anteriormente previstas en este artículo son compatibles e independientes de las retribuciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

#### **Artículo 23º.- Derecho de información.**

1. Los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
2. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.
3. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

En Vitoria, a 30 de mayo de 2001

---

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO AUXILIAR METALÚRGICO, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA DE CAPITAL AUTORIZADO INCLUIDA EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE JUNIO DE 2001, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Artículo 153, en relación con el Artículo 144.1.a), ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 153.1.b), la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de Capital Social no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Se propone a la Junta General la adopción del citado acuerdo al efecto de que el Consejo de Administración pueda, atendiendo los intereses sociales y necesidades financieras de la sociedad, efectuar una o varias ampliaciones de capital social, con los límites señalados.

Por otro lado, el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, conforme a la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha dispuesto que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del Informe de los auditores de cuentas de la sociedad elaborado a tal fin a instancia de los Administradores.

La globalización de los mercados internacionales así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos exige que los órganos de administración de la empresa cotizada deban disponer en todo momento de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, incardinándose en esta estrategia la mencionada autorización al Consejo para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

**ACUERDO CUARTO**  
(Punto Cuarto del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Art. 153.1.B. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social, hasta la mitad del capital social actual, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente contemplada en el Artículo 159.2. de la citada Ley, dando nueva redacción al Art. 4 de los Estatutos Sociales.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el Capital Social hasta la mitad del capital actual de la Sociedad establecido en el Artículo 4 de los Estatutos Sociales, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad al 23 de Junio del año 2006, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, respecto de las que podrá determinar sus características, con la correspondiente modificación del Artículo 4 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, de la prima de emisión.

Queda facultado el Consejo de Administración de la Sociedad para ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente fijado, pudiendo determinar que en el caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado tan sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en concordancia con lo establecido en el Art. 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, dando la correspondiente redacción al Art. 4 de los Estatutos Sociales en función del aumento de capital y características del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor real que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberán elaborar los auditores de cuentas de la Sociedad, en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las



acciones que puedan emitirse , cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Vitoria a 30 de mayo de 2001